



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2021-00608-00.** instaurado por NIRMA DEL CARMEN ECHAVERRY FERRER contra la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando que demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presento contestación a la demanda y de otra parte que por secretaria se dio cumplimiento a la orden de notificar al apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN,. Y quien manifestó que no acusaba de recibido la notificación por cuanto ya no laboraba para dicha sociedad y adicionalmente no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificado por conducta concluyente en auto del 13 de febrero de 2024, la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presento contestación ala demanda **el día 27 de febrero de 2024 ( dd 25) dentro del término legal.**

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al Dr. ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA identificado con C.C. No. 1.098.750.852 y T.P. No. 331.945 del C. S. de la J, de conformidad al poder obrante en dd 25 pdf 34 a 131.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por Último, tenemos que, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. realiza llamamiento en garantía a COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A),** como obra en pdf 27 a 33 dd 25, por lo tanto, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A).**



Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía **COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A)**, notificación que estará a cargo de la **demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien deberá notificar de manera inmediata el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad72c404dec98a2a1280708eda5dbe7ff6e77ba3f1021c59975f4a1d5e8c50**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>